

TRIBUNAL ELECTORAL
04/06/2026
REGION DE VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA REQUERIMIENTO DE REMOCION QUE INDICA

AL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑO DOCUMENTOS

AL SEGUNDO OTROSI: SOLICITA DILIGENCIAS

AL TERCER OTROSI: TENGASE PRESENTE

ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE VALPARAISO

JUAN PABLO POZO UGARTE, C.I. N°13.363.119-4, Abogado, domiciliado en Calle El Laberinto N°610 de la comuna de Los Andes, en representación según se acreditara de don **RONALD ANGELO OLIVARES CRUZ**, C.I. N°13.993.507-1, Concejal de la comuna de San Felipe, en requerimiento sobre remoción del cargo de concejal de la I. Municipalidad de San Felipe, ROL 55-2026, a S.S. Iltma. con respeto digo:

Que dentro del plazo legal vengo en contestar el requerimiento de remoción del cargo de Concejal interpuesta por doña Carmen Castillo Taucher, don Guillermo Andrés Lillo Vivar, don Juan Carlos Sabaj Paublo; don Basilio Carlos Mueña Arias, don Ricardo Santiago Cobarrubias Cobarrubias y don Cesar Guillermo Lazo González, todos ya individualizados en la presenta causa, y cuyo requerimiento fue formulado por haber supuestamente incurrido mi representado en contravención grave a las normas sobre probidad administrativa aplicando la sanción de remoción del cargo y que en subsidio de lo anterior solicitan los requirentes que en el evento que no sea acogida esta medida, se aplique a mi representado alguna de las medidas disciplinarias contempladas en las letras a) y c) del artículo 120 de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, solicitando desde ya esta defensa su absoluto y total rechazo, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL REQUERIMIENTO

Con fecha 07 de mayo del año 2026 se ingresa por los requirentes petición de remoción del cargo de concejal del Sr. **RONALD ANGELO OLIVARES CRUZ** y en subsidio de lo anterior otras sanciones.

La presentación contiene en su parte preliminar, esto es hasta la página 7 una explicación sobre la institucionalidad municipal y el procedimiento para remover

autoridades edilicias, citando para efectos y transcribiendo articulado legal y alguna jurisprudencia sobre la materia general.

Solo en la pagina 8 del requerimiento (De 12 hojas), se pronuncian los requirentes sobre el cargo único que se imputa a mi representado consistente es **“CONTRAVENCION GRAVE A LAS NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA”**

Para estos efectos debo señalar que, respecto de los hechos narrados en la presentación, esta parte los ilustrara en la forma que corresponde a la realidad y no a una interpretación acomodaticia a la tesis de la contraria.

A S.S. Iltma, hago presente desde ya que esta defensa sostendrá la absoluta falsedad y manejo antojadizo de los antecedentes por parte de los requirentes de los hechos narrados en su presentación.

En base a lo anterior y al no existir conducta reprochable al Sr. Olivares Cruz no va a ser aplicable ningún tipo de sanción a mi representado.

II. NARRACION DE LOS HECHOS OCURRIDOS

1. Actividad de capacitación

Con fecha 06 de diciembre del año 2024, el Sr. Ronald Olivares Cruz, asumió el cargo de concejal de la I. Municipalidad de San Felipe.

Para efectos de desarrollar su cargo de concejal y ejercer adecuadamente las atribuciones y facultades que le concede el ordenamiento jurídico, entre otras, las contenidas en las letras b) y c) del artículo 79 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), ya sea para pronunciarse fundadamente en las materias en las cuales se requiere su acuerdo como miembro del Concejo Municipal y que se encuentran enumeradas en el artículo 65 de la misma LOCM, como aquellas que le otorguen mejores herramientas para desempeñar eficazmente sus labores de fiscalización, se procedió a pedir autorización al H. Concejo Municipal para que el referido Sr. Olivares Cruz, pudiera participar desde el día martes 28 de enero del año 2026 al viernes 31 de enero del año 2026 en la escuela de verano **“INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO”**. Esta actividad se llevaría a cabo en la ciudad de Viña del Mar y contemplaba un total de 30 horas docentes y era ejecutada por la Asociación Chilena de Municipalidades.

La actividad de capacitación fue pagada directamente por la I. Municipalidad de San Felipe al ente capacitador y el Sr. Olivares Cruz recibió una suma de dinero a

título de viáticos para sus gastos de hospedaje y colación. Esta cantidad de dinero fue paga mediante un cheque previo al viaje a la ciudad de Viña del Mar.

Es del caso S.S. Iltma. que el Sr. Olivares Cruz cumplió a cabalidad el programa del curso según se acreditara, obteniendo la certificación que para estos efectos realiza el organismo capacitador. Ahora bien, es efectivo que el día viernes 31 de enero de 2026, mi representado no participo en las actividades programadas para la capacitación, procediendo con fecha 07 de abril del año 2026 al reintegro del viatico mediante el folio 73197 de Tesorería de la I. Municipalidad de San Felipe, por el día en que no asistió a la capacitación. El monto correspondía a la suma de \$120.260.- los cuales fueron reintegrados en arcas municipales, según se acreditara.

Lo planteado en los párrafos anteriores da cuenta de la primera falsedad que se señala en el requerimiento, relativo a que mi representado no habría participado en la actividad de capacitación. Esta claramente acreditado S.S. Iltma. que si participo y que solo el ultimo día no lo hizo y derivado de esto sin petición de organismo alguno, el procedió al reintegro de los fondos que la misma Municipalidad le manifestó que correspondía restituir por el día de ausentismo, lo que reitero en ningún caso impidió que mi representado se certificara en la actividad de capacitación y lograra obtener las herramientas para poder desempeñarse en el cargo de concejal, que evidentemente se acredita que si las obtuvo debido a su activa participación en el H. Concejo Municipal de San Felipe.

Toda esta situación fue puesta en conocimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso, la que manifestó la absoluta legalidad del actuar de mi representado.

2. Respecto de denuncia de secuestro del Sr. Ronald Olivares Cruz

Mi representado narra que el día 30 de enero de 2026 en horas de la noche fue retenido por un grupo de sujetos, los que sin mediar fuerza física tuvo que quedarse junto a ellos en contra de su voluntad. En ese contexto después compartir con estos mismos sujetos, de los que desconoce su individualización, logro separarse de ellos, motivo por el cual, al día siguiente, esto es el día 31 de enero de 2026 no se presento en la actividad de capacitación. Estos hechos efectivamente ocurrieron, pero lamentablemente los hechos fueron tergiversados por las autoridades policiales al momento de buscar amparo y protección cuando realizo la denuncia.

Al comentar lo vivido a funcionarios municipales, le recomendaron realizar una denuncia en Carabineros de Chile, situación que ocurrió el día 05 de febrero de 2026 en la subcomisaria de Carabineros "Gómez Carreño" de la comuna de Viña del Mar. La referida declaración se realizo en un contexto de absoluta presión, en que según manifiesta mi representado se le estaba dejando detenido por una orden de detención

de larga data que no había sido dejada sin efecto, por lo que de oficio fue dejada sin efecto por el Juzgado de Garantía de San Felipe. Mi representado tuvo que permanecer una larga cantidad de tiempo y tuvo un tratamiento más de carácter de imputado que de víctima. Mi representado rechaza y niega que lo declarado por el en la comisaria fuere la realidad de lo acontecido debido que el no compro drogas y no es consumidor de sustancia ilícita alguna.

Gran desazón ha producido a su persona, todo lo que significo el documento que firmo en Carabineros de Chile y que es absolutamente desajustado a la realidad. Según certificado médico que se acompaña en esta presentación de fecha 10 de febrero de 2024, el Sr. Olivares Cruz mantenía en esa fecha una sintomatología ansiosa con angustia, por lo que inicia tratamiento farmacológico. El hecho traumático sufrido generó en mi representado una sintomatología ansiosa grave que requirió licencia médica y tratamiento farmacológico, lo que explica tanto su ausencia el día 31 de enero de 2026 como la posterior regularización del viático una vez recuperada su plena capacidad.

En definitiva, debo señalar respecto de este apartado que mi representado efectivamente fue retenido, pero debido al actuar de la autoridad policial y su categorización de hecho como imputado cuando presta declaración, es que no decide proseguir con ninguna acción derivada del hecho traumático que sufrió, lo que es una decisión absolutamente personal y ajustada a Derecho.

3. Respecto del consumo de drogas

Mi representado no es consumidor de drogas, no mantiene dependencia ni consumo de sustancia ilícita alguna de aquellas mencionadas en el artículo 1° del Reglamento de la Ley 20.000 sobre Tráfico de Drogas y Sustancias Estupefacientes.

Para efectos de acreditar la inhabilidad que solicita la contraria, esto se debe realizar mediante los mecanismos que legalmente el sistema procesal establece. Para estos efectos mi representado está a plena disposición para que se realice el peritaje que sea necesaria por el Servicio Médico Legal, el que puede certificar si existe un consumo de sustancias ilícitas incluso de larga data, por lo que se esta dispuesto mi representado a participar en esta pericia.

4. Respecto del uso del dinero

Mi representado no uso dinero publico para el consumo de drogas. Reitero se rechaza el tenor de la declaración de esta parte, por no haber sido prestada en estrados, es absolutamente inculpativa y por lo que carece de valor legal. Sin perjuicio de lo anterior debo manifestar el carácter fungible del dinero que implica

que cualquier unidad de una moneda es intercambiable por otra unidad del mismo valor y especie. A mayor ilustración cuando el dinero ingresa al patrimonio de una persona se confunde con el resto del patrimonio que ella tiene. El dinero del viatico fue entregado con anterioridad a la realización de la actividad de capacitación, esto el 28 de enero de 2026. A esa fecha mi representado ya había iniciado el consumo del viatico para los fines propios de la actividad de capacitación, y como señale anteriormente restituyo lo no utilizado. En ese sentido jamás hubo utilización del dinero fiscal para la compra de drogas, por que es IMPOSIBLE QUE ASI SEA, por la naturaleza fungible del dinero, y además debido que no hubo adquisición de este tipo de sustancias.

Hago presente a S.S. Iltma. que mi representado lejos de ocultar o malversar recursos, mi representado procedió voluntariamente al reintegro tan pronto como su estado de salud se lo permitió, demostrando con hechos su compromiso con la probidad administrativa.

III. RECHAZO DE LAS PETICIONES CONTENIDAS EN EL REQUERIMIENTO

Manifiesta el requerimiento que mi representado habría incumplido disposiciones legales:

1. Artículo 8° de la Constitución Política de la Republica: La parte requirente señala que mi representado habría vulnerado el principio de probidad descrito en dicho cuerpo normativo constitucional ya que utilizo recursos públicos para la adquisición de sustancias ilícitas. Esta parte rechaza esta imputación toda vez que en ningún caso mi representado adquirió sustancias ilícitas y además jamás se utilizaron recursos públicos, ya que los viáticos fueron destinados para la subsistencia del concejal en la actividad de capacitación, y en aquella parte en que no asistió a la actividad fueron reintegrados a la Municipalidad.

2. Artículos 52 y 53 de la Ley 18.575: Habría supuestamente realizado mi representado una vulneración a las normas señaladas al no haber observado una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función. Mantienen la imputación de un consumo de drogas, que esta parte como señale en los apartados anteriores se rechazo en su totalidad y será menester y deber de la contraria acreditar que efectivamente mantiene el Sr. Olivares Cruz consumos de esta naturaleza.

3. Artículo 1° de la Ley 20.880: Se reitera que mi representado no es consumidor de drogas y no mantiene dependencia a sustancia psicotrópica alguna.

4. Artículo 73 inciso final de la Ley 18.695: En esta disposición legal se refiere que no podrá ser Alcalde y Concejal la persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por tratamiento médico. Se reitera que mi representado no es consumidor de drogas y no mantiene dependencia a ningún tipo de sustancias ilícitas.

5. "Deber de veracidad y lealtad institucional": Los requirentes colocan este título, pero se confunde con las anteriores disposiciones. Se reitera que mi representado no ha mentado, sino que debido a su origen social y que efectivamente mantiene causas antiguas que están concluidas tuvo un trato desigual y presionado por las autoridades, pero en ningún caso todo lo anterior puede conllevar a un ilícito como el que se narra en este requerimiento para despojarlo de cargo popularmente elegido.

PETICIONES CONCRETA DE LA CONTESTACION

En base a todo lo expuesto, se debe reafirmar por esta defensa el carácter de los dichos planteados en el requerimiento, y aportaremos en la oportunidad procesal que corresponda todos los antecedentes conducentes para que S.S. Itma, rechace las pretensiones de los requirentes

POR TANTO;

SOLICITO A S.S. ILTMA. que tenga por evacuado el traslado conferido del requerimiento interpuesto, solicitando su absoluto rechazo y que se dicte ejemplificadora sanción en costas a los recurrentes.

PRIMER OTROSI: A S.S. ILTMA. SIRVASE tener por acompañado los siguientes documentos con citación:

1. Copia de comprobante de ingreso folio 73197 de la I. Municipalidad de San Felipe, que acredita el reintegro por la suma de \$120.260.-
2. Certificado médico de fecha 20 de marzo de 2025 emitido por doña Julieth González Mariño, Médico Cirujano, médico salud mental IST.

3. Certificado de la Asociación Chilena de Municipalidades que acredita la participación de don Ronald Olivares Cruz en la escuela de verano "Institucionalidad Municipal y funcionamiento del concejo"
4. Oficio N° OF70710/10/2026 de la Contraloría Regional de Valparaíso
5. Escritura pública de mandato judicial otorgada ante el Notario Publico de San Felipe don Alex Pérez de Tudela Vega de fecha 02 de junio de 2026, que cuenta con firma electrónica avanzada.

SEGUNDO OTROSI: A S.S. ILTMA. SIRVASE ordenar que se practiquen las siguientes diligencias:

1. Oficio a la I. Municipalidad de San Felipe, domiciliada en calle Salinas N°1211 de la comuna de San Felipe, para que efectos que remita a la presente causa la siguiente información:
 - Comprobante de pago de viatico a mi representado don **RONALD ANGELO OLIVARES CRUZ** C.I. N°13.993.507-1, producto de su participación en actividad de capacitación "**INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**" que se desarrolló durante los días miércoles 28 de enero del año 2026 al sábado 31 de enero del año 2026 y que es materia de este requerimiento.
2. Oficio al Servicio Médico Legal Valparaíso domiciliado en Orella 954 de la comuna de Valparaíso a efectos que ordene realizar la siguiente diligencia:
 - Peritaje al requerido Sr. **RONALD ANGELO OLIVARES CRUZ**, C.I. N°13.993.507-1, para efectos de determinar mantiene consumo de sustancias de aquellas individualizadas en el artículo 1° del Reglamento de la Ley 20.000.

TERCER OTROSI: A S.S. ILTMA. SIRVASE tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo la representación de don **RONALD ANGELO OLIVARES CRUZ**, con las facultades señaladas en dicho instrumento, fijando domicilio en calle El Laberinto N°610 de la comuna de Los Andes.